

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2025, de la Dirección General de Medio natural y Animal para la regulación del vuelo de aeronave por control remoto sin tripulación (conocida como DRON) en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos (ENP).

Antecedentes

Primero. Existen planes de uso y gestión u ordenación de los recursos naturales de Espacios Naturales Protegidos (ENPs) de la Comunitat Valenciana que limitan, restringen o prohíben expresamente en su normativa la navegación aérea, sobrevuelo, vuelo libre en cualquiera de sus modalidades, aeromodelismo, vuelo de aeronave por control remoto sin tripulación, conocida como dron, VANT (Vehículo Aéreo No Tripulado) o UAV (Unmanned Aerial Vehicle, por sus siglas en inglés).

Segundo. Existen otros (ENPs) que no prohíben o limitan esta práctica expresamente, debido a que en la fecha de aprobación de sus planes de ordenación o gestión no se tenía constancia de este tipo de actividad, pero sí que establecen incompatibilidades con actividades que alteren el paisaje, afecten a conservación/alteración de hábitats, al medio natural o a los valores ambientales.

Tercero. En fecha 22/11/2024 se emite, por parte del Servicio de Gestión Espacios Protegidos, un informe en el que se analizan los planes de ordenación de los recursos naturales o planes rectores de uso y gestión según el caso, de los diferentes ENPs, con el objetivo de exponer dichas incompatibilidades.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 2 de la Ley 11/1994, de 28 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos, establece que para dar cumplimiento a la finalidad de proteger, conservar, restaurar, mejorar y realizar un uso sostenible de los espacios naturales, la Administración deberá promover un uso social de los espacios naturales desde el punto de vista del disfrute ordenado de la naturaleza.

Segundo. Entre las actividades de uso público que el Art. 7 de esta misma ley contempla para los Parques Naturales, están la visita y disfrute del espacio, pero con las limitaciones necesarias para garantizar la protección, y se subraya que el resto de usos que no están ahí descritos «podrán ser objeto de exclusión en la medida en que entren en conflicto con los valores que se pretenda proteger». En el caso de los Paisajes Protegidos se detalla también «el disfrute ordenado de sus valores» (Art. 13).

Tercero. Para las Reservas Naturales, que sería el caso de la Reserva Natural de las Islas Columbretes, esta misma ley establece que la declaración de este ENP tiene como finalidad la «preservación íntegra de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos o geomorfológicos», ya que merecen una valoración especial y se «quieren mantener inalterados por la acción humana», puntualizando que en esta clase de espacio natural protegido «podrán restringirse toda clase de usos» (Art. 10).

Visto que existen Espacios Naturales Protegidos cuyos planes rectores de uso y gestión u ordenación de los recursos naturales limitan, restringen o prohíben la navegación aérea, sobrevuelo, vuelo libre en cualquiera de sus modalidades, aeromodelismo, vuelo de aeronave por control remoto sin tripulación, conocida como dron, VANT (Vehículo Aéreo No Tripulado) o UAV (Unmanned Aerial Vehicle, por sus siglas en inglés) pero que también hay otros que, aunque no se establece específicamente ninguna restricción al respecto, debido a que en la fecha de aprobación de sus planes de ordenación o gestión no existía este tipo de prácticas, sí que les serían de aplicación directa lo que se refleja en sus normativas relativo a la prohibición general de realización de actividades que puedan comportar molestias para la fauna, en tanto que se trata de áreas con una elevada sensibilidad en relación con las especies faunísticas que pudieran albergar, más si cabe en la época de nidificación, y también en lo relativo a la incompatibilidad con actividades que alteren el paisaje, afecten a conservación/alteración de hábitats, al medio natural o a los valores ambientales.

Visto que también existen espacios protegidos cuya su normativa establece solicitar al organismo responsable de la ordenación de la navegación aérea la aplicación de las restricciones derivadas de la consideración de espacio como zona con fauna sensible,

RESUELVE

Primero

1. Que en el ámbito territorial de los Espacios Naturales Protegidos (parques y reservas naturales, parajes naturales municipales, paisajes protegidos y zonas húmedas catalogadas) no se permita el sobrevuelo, la navegación aérea, el vuelo libre en cualquiera de sus modalidades, el aeromodelismo, los vuelos de aeronaves sin tripulación por control remoto, conocidos como drones (VANT vehículos aéreos no tripulados, UVA unmanned aerial vehicle) tanto para vuelos particulares como de uso recreativo sin distinción de cuál sea su finalidad.

2. En el caso de que se necesite la navegación aeronáutica, de cualquiera de los instrumentos y modalidades anteriormente mencionados, para la realización de tareas de vigilancia, atención de emergencias, trabajos técnicos y profesionales que estuviesen debidamente justificados podrán ser autorizados siempre que sean demandados por organismos públicos y/o profesionales, previa presentación de un documento técnico que justifique su necesidad, determine el periodo para su realización, concrete su función y finalidad como trabajo excepcional, aporte la cartografía detallada (mínimo 1/10.000) de la zona o zonas a sobrevolar; y se obtenga el informe favorable de la administración competente en la gestión de los Espacios Naturales Protegidos que deberá justificar la no afección sobre el espacio que se actúa y, en su caso, establecerá las condiciones necesarias para su ejecución.

Dentro de los trabajos técnicos posibles también se incluyen aquellos de gestión de actividades agrarias o agropecuarias compatibles o las detalladas dentro de proyectos de obra de propiedades privadas, pero con proyecto/plan de vuelo.

La cartografía requerida se puede obtener a partir del visor GVA ([Visor cartogràfic de la Generalitat](#)), siendo suficiente como mínimo que aparezca el trazado de la zona a sobrevolar sobre la imagen.

Si además la actividad se desarrolla en terrenos con la consideración de forestal, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 5 del anexo VIII del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana, en relación con las Condiciones para el uso de motores eléctricos o de explosión pertenecientes a maquetas dirigidas por radio control y aeronaves no tripuladas operadas mediante control remoto dado que «En los días y zonas para los que el nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales, que recoge el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana, establezca el nivel 3, estos dispositivos no podrán sobre volar o utilizarse en terreno forestal».

En los casos donde se requiere autorización debe cumplirse, en todo caso, la legislación vigente en materia de protección del patrimonio natural y la biodiversidad, la cual prohíbe molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual sea el método que se utilice o la fase de su ciclo biológico, de manera que:

1. El operador de la aeronave no debe desplazarse sobre áreas cubiertas por vegetación natural.
2. Siempre debe visualizar el dron.

3. En ningún periodo se debe volar la aeronave en la proximidad de cortados rocosos, zonas de cobertura forestal densa, zonas cubiertas por vegetación de ribera, láminas de agua dulce donde pudieran reproducirse las especies de aves protegidas o en aquellas áreas donde descansan, duermen o alimentan en alta densidad. En pastoreos o campos de cultivo sólo se volará de junio a marzo.

4. En el caso de que la actividad se lleve a cabo coincidiendo con el periodo de reproducción de las especies de aves presentes en la zona, se evitará operar la aeronave en la proximidad de áreas especialmente sensibles a tal efecto como cortados, zonas de cobertura forestal densa, zonas cubiertas por vegetación de ribera, etc.

5. En el caso de detectarse puntos en los que se acumulan ejemplares de aves (como dormideros o zonas de alimentación) se deberá mantener el dron a una distancia suficiente para evitar cualquier perturbación.

6. En todo caso, y bajo cualquier circunstancia, deberán atenderse las indicaciones de los agentes medioambientales o de los agentes de la autoridad, que podrán indicar condiciones específicas para el desarrollo de la actividad e incluso recomendar que se evite esta en zonas o momentos determinados si las circunstancias concretas lo exigen.

Segundo

Publicar esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la web de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, produciendo efectos desde el día siguiente a su publicación.

Tercero

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Medio Ambiente y Territorio, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación o impugnarse mediante la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, 5 de febrero de 2025

Luis Gomis Ferraz
Director general de Medio natural y Animal